

**MODELO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y DENUNCIA DE DELITOS COMETIDOS
CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y USO CORRECTO DE RECURSOS
PÚBLICOS**



TABLA DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN

II. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE MODELO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y DENUNCIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y USO CORRECTO DE RECURSOS PÚBLICOS

III. PRINCIPIOS GENERALES

IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

V. LINEAMIENTOS

V. 1. Deber de contar con un procedimiento escrito e integral para la evaluación y selección de personal

A. Reclutamiento del personal

B. Compromiso

V. 2. Plan de Inducciones y capacitaciones permanentes en materia de delito contra niños, niñas y adolescentes, así como respecto del correcto uso de uso correcto de recursos públicos

A. Plan de Inducción

B. Plan de capacitación

V. 3. Matriz de riesgo

V. 4. Responsable de prevención de delitos y comité de prevención de delitos

V.5. Canales de denuncia

V.6 Comisión de Ética

V.7. Canales de información

V.8. Supervisión y evaluación

PROTOCOLO DE DETECCIÓN Y DENUNCIA DE DELITOS

DETECCIÓN DE DELITOS Y ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

ACTUACIONES POSTERIORES A LA DENUNCIA

I. INTRODUCCIÓN:

El presente Modelo de prevención, detección y denuncia de delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes y los uso correcto de recursos públicos, constituye un documento de apoyo a la labor de la institución, que permite a sus miembros conocer, orientar y regular las maneras de actuar y relacionarse entre ellos y respecto de los niños, niñas y adolescentes (niños, niñas y adolescentes), en el contexto de la prevención, detección y denuncia de delitos contra los niños, niñas y adolescentes y respecto de recursos públicos asignados. En particular, se pretende regular los protocolos de actuación para tales finalidades.

El presente Modelo de prevención, detección y denuncia de delitos es el marco general para el abordaje de la prevención y denuncia de los delitos dentro de la institución, en los cuales los niños, niñas y adolescentes puedan verse expuestos, así como los recursos públicos destinados a su bienestar. Además, se regula el proceder básico en cuanto a los protocolos de acción ante la ocurrencia de vulneraciones en la esfera de su indemnidad sexual, contra la libertad y seguridad, integridad sexual, delitos contra las personas y aquellos que afecten los recursos público, todos ellos que, a su vez, sean coherentes con las necesidades especiales, características de este tipo de población y la etapa crítica que atraviesan desde el punto de vista de su desarrollo, considerando también su entorno familiar y social (razón por la cual deben asistir a la Institución).

Se pretende aportar a la labor que los equipos realizan en el trabajo directo con los niños, niñas y adolescentes como sujetos de atención, con orientaciones coherentes con las políticas de salud en relación a los temas relativos a la sexualidad y cuidado personal.

Desde la perspectiva de los derechos, este Modelo de Prevención, detección y denuncia se presenta como un instrumento para satisfacer el desafío de desarrollar una política institucional que permita el efectivo abordaje de las situaciones ya descritas, tanto con nuestros funcionarios como con los niños, niñas y adolescentes, un todo como parte de una política integral de salud que garantiza dichas prestaciones.

Es así que nace este Modelo de prevención, detección y denuncia de delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes y el uso correcto de recursos públicos (en adelante el Modelo de Prevención, detección y denuncia o el Modelo o MPD), como hito inicial orientado a la sensibilización sobre la temática, y la promoción de recomendaciones técnicas en la materia,

independientemente de otros planes o protocolos específicos que pudieran desarrollarse a futuro en este ámbito.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE MODELO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y DENUNCIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y USO CORRECTO DE RECURSOS PÚBLICOS

El establecimiento del Modelo de Prevención, detección y denuncia viene dado por la labor misma de la Institución, esto es, la restauración de los derechos que han sido vulnerados de niños, niñas y adolescentes de entre 0 y 17 años de edad, formando redes de apoyo y guías necesarias para su bienestar.

En este escenario, los factores de riesgo suelen verse incrementados, al tratarse de sujetos de derechos con carencias evidentes, tales como: pobre desarrollo en destrezas relacionadas con la seguridad personal, padecimiento de maltrato físico o psicológico, desarrollo en contextos familiares caóticos y disfuncionales, negligencias en los cuidados por parte de los adultos a su cargo, escasa supervisión de las figuras parentales, modelos parentales próximos poco desarrollados, problemas emocionales, con necesidades de afecto y atención, entre otras. estas dificultades, en la mayor parte de las oportunidades, llevan a que los niños, niñas y adolescentes cuenten con pobre información acerca del autocuidado, de los distintos tipos de delitos a los que están expuestos y herramientas que les permitan protegerse y denunciar.

En razón de lo anterior, y de la función primordial que ejerce esta Institución en colaboración con los Tribunales de Justicia, es que se vuelve imperativo adoptar protocolos y medidas para prevenir cualquier vulneración y para cumplir con los mandatos legales de denuncia cuando se detecte algún episodio de tales características. Todo ello, con el fin de evitar y prevenir cualquier otra vulneración al niños, niñas y adolescentes que ya ha sido violentado, así como también fortalecer a esta Institución para que siga ejerciendo esta labor social, con el cuidado y resguardo del uso correcto de recursos públicos asignados.

III. PRINCIPIOS GENERALES:

Los siguientes principios orientan los procedimientos, normas, actividades y recomendaciones que se establecen en el Modelo de Prevención, detección y denuncia, y se

utilizan como criterios de decisión ante dudas en la aplicación de cualquiera de las disposiciones del mismo:

1. **Interés superior del niño, niña o adolescente:** Todas las medidas que se adopten en el marco de los procedimientos establecidos en el presente Modelo de Prevención, detección y denuncia, deben tener como enfoque principal el interés superior de los niños, niñas y adolescentes involucrado, de manera tal de respetar sus derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. **Confidencialidad:** La instrucción de los procedimientos, así como la puesta en marcha de programas y actividades, se efectúa bajo estricta reserva, únicamente informando los antecedentes a las autoridades que corresponda, y a los mismos afectados en caso de ser procedente. En el marco del procedimiento de denuncias, ningún miembro de la institución, más que quienes deban instruir los procesos, ni ninguna persona externa a ella, toma conocimiento de los hechos o de los procedimientos que se encuentren en desarrollo.

3. **Deber de denuncia:** Cualquier miembro de la institución que tome conocimiento de un hecho constitutivo de delito, debe efectuar las denuncias ante los órganos públicos correspondientes, especialmente ante el Ministerio Público, acompañando todos los antecedentes disponibles, conforme a lo dispuesto por este Modelo de Prevención, detección y denuncia, de manera tal de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 20.032 y Ley N° 21.013 en conjunción con el Código Procesal Penal y la Ley que crea los Tribunales de Familia.

4. **Especialización:** Los actores que intervienen en los procedimientos, programas y/o actividades, deben estar capacitados en estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa infantil y adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en la ley (Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Poder Judicial, Policía de Investigaciones, Carabineros, Contraloría –en el caso de las instituciones-, entre otros).

5. **Derecho del niño a ser oído:** Cada niño, niña y adolescente tiene el derecho de ser oído y su opinión es tomada en cuenta, tanto en los procedimientos internos, como ante los Tribunales de Justicia y Ministerio Público, atendida su edad, madurez y situación física y emocional.

6. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia: Se otorga atención y protección al niño, niña y adolescente, en miras a su respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titular de derecho, debiendo respetar que se atienda su interés superior cuando sea víctima de actos de violencia, así como en todas las medidas de prevención.

IV. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Implementar en la Corporación Sociedad JUNTOS e.V. un Modelo de Prevención de Delito consistente en una cultura organizacional de prevención que se traduce en la aplicación de un conjunto de procesos y herramientas de control que se ejecutan sobre las actividades que se encuentran expuestas al riesgo de comisión de los delitos señalados en la norma, así como también de un proceso preventivo y de monitoreo, medidas a las cuales en forma global se encuentran comprometidas las personas que trabajan en la institución.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Desarrollar instancias que favorezcan el ejercicio de derechos de niños, niñas, y adolescentes así como procesos de prevención, reparación, restitución y reintegración social.
2. Aportar desde la sociedad civil al desarrollo de conocimiento, análisis y ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar, pero desde un ambiente institucional seguro.
3. Prevenir delitos dentro de la institución que puedan dañar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, así como detectar delitos que ya hayan ocurrido, dentro o fuera de la institución, y promover su denuncia. Además, prevenir delitos relacionados con el mal uso de recursos asignados.
4. Educar a los funcionarios en sus límites y formas de trabajo con respecto al trato de los niños, niñas y adolescentes y de los recursos públicos.
5. Promover la construcción de una respuesta pública que garantice el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

6. Otorgar a los niños, niñas y adolescentes y adultos responsables un lugar seguro que proteja y garantice el ejercicio de sus derechos.

V. LINEAMIENTOS

Todas las actividades y labores que desarrolla la institución consideran tres niveles: los niños, niñas y adolescentes, la escuela y el hogar, y así trabaja con todos los integrantes para siempre adoptar respuestas oportunas ante una eventual vulneración. Con el fin de promover la prevención, se debe escuchar siempre a los miembros de tales niveles, no pudiendo adoptar decisiones ni implementar programas sin cumplir este requisito. Esto, con el fin de lograr una adecuada interiorización y conocimiento que se requieren para activar los mecanismos de alerta y prevención.

Se establecen a continuación, normas generales y específicas que orientan el trabajo al interior de la Institución:

V. 1. Deber de contar con un procedimiento escrito e integral para la evaluación y selección de personal

A. Reclutamiento del personal:

Al momento de existir una vacante, la oferta de trabajo se publica, a lo menos, en tres portales de Internet de búsqueda de trabajo y/o en medios de circulación local o regional, con una descripción del cargo, proceso de selección y con énfasis en el perfil del trabajador, esto es su idoneidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes y con cuidado y responsabilidad del uso correcto de recursos públicos.

Los postulantes, para ser contratados por la institución, son seleccionados a partir de un procedimiento único y estandarizado, con testimonio escrito de todas las actuaciones realizadas, con indicación de fecha, conforme a las normas siguientes.

1. El proceso de selección inicia con el análisis de la documentación que acredita las aptitudes para los cargos, exigiendo para ello:
 - Título profesional original (o copia legalizada) de una institución acreditada

- Curriculum vitae
- Documentos que acrediten su expertiz técnica (certificado de capacitaciones, diplomados, certificado de experiencia técnica, etc.)
- Certificado de antecedentes personales
- Certificado de inhabilidad para trabajar con menores
- Cartas de recomendación de idoneidad con número de contacto.
- Cartas de recomendación de empleadores anteriores con número de contacto.
- Referencias académicas (solo en el caso de que se esté incorporando al mundo laboral)
- Todos los que se consideren necesarios para una mejor provisión de los cargos.

Los certificados son debidamente corroborados en el verificador de consultas de la página del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El encargado o encargada del proceso de selección, indaga minuciosamente en cada punto de experiencia que se señale, idealmente estableciendo comunicación con empleadores anteriores y/o referencias que el postulante señala.

Se pondera al postulante según el perfil establecido y criterios generales como experticias en el trabajo con los niños, niñas y adolescentes (consulta de referencia), capacidad de trabajo en equipo, capacidad de enfrentar situaciones difíciles o estresantes, transparencias/honestidad y reserva.

Con posterioridad, se tabulan las diferentes postulaciones con el fin de discutir las por parte del equipo o funcionarios encargados del proceso.

2. En una segunda etapa se realizan las entrevistas de trabajo las cuales son de dos tipos, psicológicas y técnicas, ambas presenciales, grabadas y confidenciales.

En dichas entrevistas se indaga en la idoneidad de los postulantes, su experiencia en temáticas de adolescencia e infancia, su interés en trabajar en el área y su experiencia y conocimiento en el manejo de los recursos públicos.

Se deja constancia en acta de cada una de las entrevistas y se completa con el fin de señalar de qué forma el entrevistado cumple o no con los requisitos del empleo.

3. El acta es parte de la carpeta individual de cada postulante, donde se incorpora toda la documentación adjuntada por el entrevistado, así como los resultados de los instrumentos que se le apliquen. La carpeta puede llevarse en formato digital.
4. La institución prioriza la identificación de perfiles al momento de la selección del personal capacitado, con la aplicación de test psicológicos necesarios que permiten identificar a sujetos no aptos para el trabajo con niños, niñas y adolescentes ni con uso correcto de recursos públicos.
5. Al término del procedimiento se levanta un acta de ponderación final donde se plasman las conclusiones de las entrevistas, así como las impresiones de los evaluadores respecto de la veracidad de los antecedentes, experiencia con niños, niñas y adolescentes y la aptitud para ejercer el cargo.
6. Se redacta una resolución final fundada en que se determina el resultado final.
7. Los postulantes no seleccionados son informados con respecto al resultado del proceso, remitiendo por la vía más idónea al efecto, copia del acta de ponderación, donde se indica el orden en que finalizó cada postulante dentro del proceso de selección
8. Se establece el día de inicio de trabajo y la firma del contrato, fijando funciones, horarios, área de trabajo y remuneración.

B. Compromiso

1. El día de la asunción de funciones, o con anterioridad, se entrega al nuevo trabajador una copia del reglamento de higiene y seguridad de la institución, además de copia del presente Modelo de Prevención, detección y denuncia.
2. Una vez contratado un nuevo trabajador o se incorpore personal voluntario, éste debe firmar, antes de iniciar sus labores en la institución, una declaración de compromiso sobre el conocimiento de la normativa referente a delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y que afecten el correcto uso de recursos públicos.

3. Además, firma una carta compromiso con el Modelo de prevención del delito, el proceso de inducción y los de capacitación. Tal declaración está incluida dentro del contrato de trabajo mismo.

V. 2. Plan de Inducciones y capacitaciones permanentes en materia de delito contra niños, niñas y adolescentes, así como respecto del correcto uso de recursos públicos:

Todos los miembros de la institución deben estar debidamente capacitados acerca de la legislación que regula las principales materias relativas a niños, niñas y adolescentes. En particular, deben tener conocimiento general, en lo pertinente, de la siguiente normativa:

- Constitución Política de la República.
- Ley N° 21.067 que Crea la Defensoría de la Niñez.
- Ley N° 21.430 sobre Garantías y protección integral de los Derechos de la niñez y adolescencia.
- Ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley N° 20.066 establece Ley de Violencia Intrafamiliar.
- Ley N° 19.968 que Crea los Tribunales de Familia.
- Ley 21.302 que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Oficio Circular 6 de Agosto de 2019 del Servicio Nacional de Menores.
- Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños y su guía de estándares para operadores sociales UNICEF 2011
- Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD) Promulgada en Chile 2008. Junto a su protocolo facultativo.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y su protocolo facultativo (1999).
- Y las diversas Resoluciones aprobadas por Naciones Unidas en materia de infancia y adolescencia según corresponda.
- Política Nacional de Niñez y Adolescencia. Sistema integral de garantía de derechos de la niñez y adolescencia. Período 2015-2025.
- Código Penal: Malversación de caudales públicos arts. 233 y 234; Fraude al Fisco art 239 ter y Fraude de subvenciones art 470 n°8 CP

A. Plan de Inducción

Cada persona que ingrese a trabajar a la Institución tiene una inducción en su primer día de trabajo, durante toda la jornada laboral, cumpliendo con la siguiente metodología:

- Parte Teórica: Se le explica al trabajador o voluntario su función y rol dentro de la Institución, explicando este Modelo de prevención del delito, reglamento de higiene y seguridad y las cartas compromisos ya firmadas.

Se señala el funcionamiento de la institución, organigrama, funciones, roles, reglamentos, protocolos y se le instruye respecto de esta cultura organizacional de prevención del delito.

Al final de la parte teórica se interroga al trabajador o voluntario con el objetivo de aclarar dudas y corroborar su efectivo conocimiento de los protocolos de acción y de este modelo de prevención del delito, además del marco teórico dado por las leyes detalladas con anterioridad.

- Parte Práctica: Durante el resto de la jornada o al día siguiente, el trabajador o voluntario es directamente supervisado en sus funciones y aplicación de este modelo, reglamentos y protocolos, con el objeto de que quede comprobado su conocimiento y compromiso con el modelo de prevención de delitos contra niños, niñas y adolescentes y el uso de uso correcto de recursos públicos.

El trabajador o voluntario no puede comenzar a ejercer sus funciones sin antes cumplir con esta inducción.

Además de lo anterior, el nuevo trabajador o voluntario debe cumplir, al igual que el resto de los funcionarios, con el siguiente plan de capacitación.

B. Plan de capacitación

1. La institución establece un programa de capacitación continua para sus miembros, acerca del adecuado proceder con los niños, niñas y adolescentes y el uso de recursos públicos, con el fin de crear una política interna de prevención de delitos. Para tales efectos, instruye cursos o talleres, con profesionales internos o externos, que permita la adecuada especialización de todos los involucrados. Para estos efectos, se puede acceder a las capacitaciones ofrecidas por el Ministerio Público, la Corporación de Asistencia Judicial, Contraloría General de la República o cualquier otro órgano público, sin perjuicio de que esta institución cuenta con un profesional abogado para especificar la intervención de la capacitación.

2. Sin perjuicio de las capacitaciones externas nombradas, la institución realiza continuamente una capacitación específica en Derecho y Ciencias Sociales para que todos los funcionarios fortalezcan sus conocimientos con respecto a los límites que deben guardar con los niños, niñas y adolescentes con quienes trabajan, junto con la identificación de conductas constitutivas de delito, así como de las sanciones disciplinarias, administrativas y penales para los casos presunta o efectivamente constitutivos de delitos, sobre todo considerando la posición de garante frente a los niños, niñas y adolescentes que la institución tiene.

Cada capacitación cumple con la siguiente metodología:

- Se registra la asistencia a la jornada
- Se registra en acta el contenido entregado, vale decir: definición de los delitos contra niños, niñas y adolescentes y del mal uso de recursos públicos; repaso del presente modelo de prevención del delito aplicado en la institución en el día a día; explicación de la obligatoriedad legal de aplicar un MPD, descripción de los riesgos expuestos de la Institución; políticas desarrolladas dentro de la Institución para la prevención de delitos (explicación de la forma de efectuar una rendición de cuentas, límites en la interacción con niños, niñas y adolescentes, análisis de casos de niños, niñas y adolescentes más vulnerables a ser víctimas o actores de abusos sexual, etc)
- Se le designa a cada integrante del equipo una temática a exponer, de manera que todos se retroalimenten del resto, explicando las medidas que se deben tomar en cada caso.
- Al finalizar cada exposición se realiza una ronda de preguntas.
- Finalmente se efectúa una evaluación escrita de lo expuesto y una encuesta confidencial con las sugerencias.

3. Las capacitaciones deben incluir una correcta interiorización y definición acerca de, entre otros, los siguientes delitos en relación con la aplicación de este Modelo de Prevención, detección y denuncia y de las normas vigentes:

- i. *Delitos contra la libertad y seguridad*: secuestro, sustracción de menores, tortura, otros tratos crueles inhumanos o degradantes.
- ii. *Contra la integridad sexual*: violación, estupro, violación sodomítica, delitos de abuso sexual, acciones distintas del acceso carnal, producción de material pornográfico, entre otros.

- iii. *Delitos contra las personas*: delitos contra la vida, homicidio, femicidio, auxilio al suicidio, delitos contra la salud e integridad corporal, maltrato a menores, trato degradante, trata de personas, entre otros.
- iv. *Delitos que afectan el correcto uso de recursos públicos*: malversación con caudales públicos, fraude al fisco, fraude de subvenciones.

4. Se establece un programa de capacitación anual con respecto al uso adecuado de uso correcto de recursos públicos con los cuales cuenta la institución.

5. Respecto de ambas capacitaciones, se puede cumplir tal requisito accediendo a programas o cursos que ofrezcan organismos públicos, o bien contratando una capacitación de manera particular por parte de la institución.

V. 3. Matriz de riesgo:

1. La Institución Juntos E.V. tiene siempre presente, y orienta su actuación en conformidad a la matriz de riesgo que se inserta como anexo del presente Modelo de Prevención, detección y denuncia.

2. La institución elabora su matriz de riesgo conforme a los siguientes principios o directrices:

i. Se procura identificar condiciones y/o factores que favorezcan la comisión de delitos, especialmente de índole sexual, en instalaciones pertenecientes a la institución. En caso de que se efectúen labores en otros lugares, se identifican de igual manera factores de riesgo asociados a la comisión de delitos.

ii. Se implementan controles y/o medidas suficientes cuando se desarrollen labores en las instalaciones de la institución. Tales controles y/o medidas pueden revestir la naturaleza que se estime pertinente con tal de que favorezcan la prevención de los delitos.

iii. Se establecen mecanismos para el control de las medidas adoptadas en el punto 2 (turnos de vigilancia, control de antecedentes de funcionarios, acompañamiento permanente, etc.)

iv. Se designan responsables para el control de la implementación de las medidas del punto 2.

v. Se realiza una vez al año una rendición de cuentas pública, y se mantiene una copia de ella en digital.

vi. Cada medida, control o procedimiento debe respetar la normativa vigente, tanto legal como reglamentaria, con estricto apego al respeto de los derechos garantizados por la Constitución y el Derecho Internacional.

3. La matriz de riesgo es revisada en forma anual, y en base a su diagnóstico, se revisa el presente modelo de prevención de delitos.



ELABORADO POR:	Secretaría de la Quincena Ocho
CARGO:	Asesor en Prevención de Riesgos
FECHA:	03-08-2022

Actividades	Riesgo	Delitos	Causas	Probabilidad 1. Bajo 3. Media 5. Alto	Impacto 1. Bajo 2. Medio 3. Alto	Riesgo inherente a1. Soportable a2. Difícil de llevar a3. Insoportable	Medidas de control	Valoración de controles 1. Inexistente 2. Aceptable 3. Óptimo	Riesgo residual a1. Soportable a2. Difícil de llevar a3. Insoportable	Plan de acción
Delitos contra la libertad y seguridad	Secuestros	Daño a la integridad personal	Artículo 141 (Código Penal): Castigo el encierro o detención de una persona con preso o reclusión menores en cualesquiera de sus grados.	1	3	+3	PGE. Plan Integral de seguridad escolar.	2	+3	Procedimiento de emergencia en caso de secuestros.
	Qustración de menores	Daño a la integridad personal	Artículo 142 (Código Penal): La sustracción de un menor de 18 años será castigada: 1. Con prisión mayor en su grado máximo a prisión perpetua, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar declaraciones o si resultare un grave daño en la persona del menor.	1	3	+3	PGE. Plan Integral de seguridad escolar.	2	+3	Procedimiento de emergencia en conjunto con la policía.
	Tortura y tratos inhumanos o degradantes	Daño físico y psicológico	Artículo 158 A (Código Penal): El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique brujar, será penado con prisión mayor en su grado máximo.	1	3	+3	Prueba psicológica para los trabajadores nuevos.	2	+3	Psicología encargada de realizar el filtro psicológico en las nuevas incorporaciones.
Abuso sexual agravado calificado	Daño a la integridad física y psicológica.	Artículo 365 bis (Código Penal) La acción sexual consistente en la introducción de objetos de cualquier índole, por la vagina, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello, será castigada: 1.- con prisión mayor en su grado mínimo a medio, si concurre cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 361. 2.- con prisión mayor en cualquiera de sus grados, si la víctima fuere menor de catorce años. 3.- con prisión menor en su grado máximo a prisión mayor en su grado mínimo, si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363 y la víctima es menor de edad, pero mayor de catorce años.	Temperamento; genes biológicos; complicaciones de nacimiento; defectos de atención; madre que usa drogas durante el embarazo.	1	2	+3	Prueba psicológica para los trabajadores nuevos. Dotación de documento con sus antecedentes.	3	+5	Apoyo Psicológico Intra-organizacional Investigación interna de la situación. Procedimiento de emergencia en conjunto con la policía.
	Abuso sexual propio o extraño (mayor de 14 años)	Daño a la integridad física y psicológica.	Artículo 366 (Código penal): El que abusivamente realizare una acción sexual dentro del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, será castigado con prisión menor en su grado máximo, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361. Circunstancias Artículo 361 Código Penal: 1º Cuando se usa de fuerza o intimidación. 2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse. 3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.	Problemas de abuso de drogas o alcohol. Crisis enfermizas de salud mental, como el trastorno del estado de ánimo (depresión o ansiedad). Conflictos familiares o miembros de la familia con problemas, como la adicción. Antecedentes de abuso sexual o maltrato físico.	3	3	+3	Educación sexual. Sensibilización sobre la sexualidad.	2	+6

Delitos contra las personas	Homicidio Simple	Daño físico y psicológico.	Artículo 300 del Código Penal. 1. Con prisión mayor en su grado máximo a prisión perpetua, si equivale el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes: Primer: Con alevosía. Segunda: Por premio o promesa remuneratoria. Tercera: Por medio de veneno. Cuarta: Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido. Quinta: Con premeditación conocida. 2. Con prisión mayor en su grado medio en cualquier otro caso.	La desigualdad, el desprecio, la desigualdad política, la prevalencia de los estereotipos de género en la sociedad y la presencia de la delincuencia organizada.	1	3	a6	Formar en el manejo y reconocimiento de la violencia.	3	a6	Investigación interna de la situación. Reunión con todo el personal.
	Homicidio Calificado	Daño físico y psicológico.	El Homicidio Calificado es sancionado con pena de prisión mayor en su grado medio a prisión perpetua (es decir de 10 años y un día a 20 años).	La desigualdad, el desprecio, la desigualdad política, la prevalencia de los estereotipos de género en la sociedad y la presencia de la delincuencia organizada.	1	3	a6	Dar a los trabajadores información adecuada y apropiada sobre procedimientos y sistemas de trabajo.	3	a6	Informar a Carabineros y Policía de Investigaciones. Realizar investigación interna.
	Auxilio al suicidio	Daño físico y psicológico.	Artículo 303 (Código Penal): "El que con conocimiento de causa prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de prisión menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte."	Angustia emocional intensa, si vez causada por un evento traumático o emocionalmente desagradable como la muerte de un ser querido, el fracaso de una relación importante, abuso o una enfermedad.	1	3	a6	Plan de convivencia escolar.	3	a6	Informar a Carabineros y Policía de Investigaciones. Realizar investigación interna.
	Lesiones Graves	Daño físico como: heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano.	El que hiriere, golpear o matizare de obra a otro, será castigado como responsable de lesiones graves. 1. Con la pena de prisión mayor en su grado mínimo, si los resultados de las lesiones que el ofendido sufre impiden el trabajo, imponiéndose impedido de seguir realizando o no laboralmente durante el tiempo. 2. Con la de prisión menor en su grado medio, si las lesiones producen al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.	Temperamento; genes biológicos, complicaciones de racismo; padres de atención; madre que usa drogas durante el embarazo.	3	3	a6	Plan de convivencia escolar.	3	a3	Creación del equipo de intervención en situaciones de violencia.
	Lesiones menos Graves	Pérdida o inutilidad de un órgano, miembro principal de un sentido, y la castración, amputación o mutilación de cualquier otro modo, la castración o impotencia o esterilidad.	Artículo 309 (Código Penal): Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes se castigan menos graves, y serán penadas con prisión y prisión menor en sus grados mínimos con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.	Abuso infantil; padres con depresión, violencia doméstica; padres que no superan a sus hijos, acceso a armas, padres ausentes, demerada televisión y videojuegos.	2	3	a3	Plan de convivencia escolar.	2	a3	Creación del equipo de intervención en situaciones de violencia.
Lesiones Leves	Daño físico como: heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano.	Artículo 434 n° 5 (Código Penal), el cual sanciona con una pena de una a cuatro unidades tributarias mensuales y "El que causare lesiones leves, empujándose por bienes que, en concepto de resguardos, no se hallan comprendidos en el artículo, sancionados la calidad de las personas y circunstancias del hecho". Por lo tanto, se tratará de una lesión que en principio debiese catalogarse como menos graves, pero que el Tribunal arrojando la calidad de las personas y circunstancias del hecho castiga como leve.	Abuso infantil; padres con depresión, violencia doméstica; padres que no superan a sus hijos, acceso a armas, padres ausentes, demerada televisión y videojuegos.	2	3	a3	Plan de convivencia escolar.	2	a3	Creación del equipo de intervención en situaciones de violencia.	

Maltazo a menores	Daño físico y psicológico.	El que, de manera relevante, maltrata corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.422 será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados.	Enfermedad física o mental; Detección de crisis familiares; Desempleo, problemas económicos; Abandono social.	1	3	a3	Prueba psicológica para los trabajadores nuevos. Dotar de documento con sus antecedentes.	2	a3	Informar a Carabineros y Policía de Investigaciones. Realizar investigación interna.
Trab degradante	Daño Psicológico	Un niño, niña o adolescente, un adulto mayor o una persona en situación de discapacidad sufre un trabajo degradante, menoscabándose gravemente su dignidad, no se halla comprendido en la pena de prisión menor en su grado mínimo (1 día a 640 días de prisión)	Enfermedad física o mental; Detección de crisis familiares; Desempleo, problemas económicos; Abandono social.	2	3	a3	Prueba psicológica para los trabajadores nuevos.	2	a3	Realizar investigación de la situación.
Trab de personas	Daño de violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder.	Artículo 411 Quáter (Código Penal): sanciona al que "tratare a persona, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, la coacción o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capaz, tratada, acogida o recibida personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos".	Problemas de abuso de drogas o alcohol. Cris familiares de caus mental como el trastorno del estado de ánimo (depresión o ansiedad) o la adicción al juego. Conflictos familiares o miembros de la familia con problemas, como la adicción. Antecedentes de abuso sexual o maltazo físico.	2	3	a3	Prueba psicológica para los trabajadores nuevos.	2	a3	Realizar investigación de la situación.

Delitos que violan el acceso a los recursos públicos	Misappropriación de recursos públicos	Demanda:	Artículo 234 (Código Penal) El empleado público que por su oficio o a título de funcionario, de relación o que se dedica por otra persona a sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares de que tratara en el número de artículo anterior, incurra en la pena de suspensión en cualquiera de sus grados, cuando además obligo a devolución de la cantidad o efectos sustraídos.	Problemas económicos. Trastornos de relación. Diferencias de opinión.	1	3	a3	Solicitud de documento de antecedentes. Prueba Psicológica.	2	a1	Procedimiento de denuncia oculta.
	Fraude físico	Demanda:	Al que con fraude o falsificación destruya o altere documentos de crédito público, de dependencia de cuatro o diez años de prisión y multa de ochocientos ochenta y cinco pesos.	Decepción. Problemas económicos personales.	3	3	a3	Solicitud de documento de antecedentes. Prueba Psicológica.	2	a1	Procedimiento de denuncia oculta.
	Fraude de sujeción	Demanda:	8. A los que fraudulentamente obtuvieren de físico, de las municipalidades, de las Corporaciones y de las instituciones centralizadas o descentralizadas de Estado, prestaciones impositivas, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios o pensiones, jubilaciones, asignaciones, exoneraciones o imputaciones indebidas.	Decepción. Problemas económicos personales.	3	3	a3	Solicitud de documento de antecedentes. Prueba Psicológica.	2	a1	Procedimiento de denuncia oculta.

V. 4. Responsable de prevención de delitos y comité de prevención de delitos:

1. El Director o Directora de la institución ejerce el cargo de Responsable de prevención de delitos, asegurando la debida implementación de todas las medidas que se establecen en este Modelo de Prevención, detección y denuncia, junto con su equipo de trabajo.

2. Para tales fines, supervisa la ejecución de todas las actividades relativas a los lineamientos de Mejor Niñez que se implementan a través de este Modelo de Prevención, detección y

denuncia. En dicha labor realiza sugerencias e imparte órdenes para la mejor obtención de los objetivos propuestos.

3. El Director o Directora, además, supervigila con el mayor celo el cumplimiento del protocolo de detección y denuncias que se establece por este instrumento, en atención a su carácter de instructor del procedimiento. Además, tiene la facultad de crear protocolos para instruir investigaciones internas en caso de estimarlo necesario.

4. En caso de que el infractor sea el mismo Director o Directora, la responsabilidad de denunciar y dirigir el procedimiento es del funcionario más antiguo que se encuentre desempeñando labores en la institución.

5. Ambos funcionarios son elegidos respetando los principios de Alta Dirección y se establece en sus contratos que cuentan con las facultades necesarias para denunciar, acudir a las policías y supervigilar el proceso interno de denuncia

6. El Comité de Prevención de Delitos es un órgano interno de la institución, encargado de asesorar las actuaciones del responsable de prevención del delito, solicita rendición de cuentas de sus gestiones en caso de existir denuncias, determina si se han cumplido los protocolos y acuerda toda clase de medidas en orden a prevenir la comisión de delitos al interior de la institución.

7. El Comité de Prevención de Delitos está conformado por dos funcionarios designados por mayoría simple entre los miembros de la Institución, siendo uno de ellos parte del directorio. Cada funcionario dura dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

V.5. CANALES DE DENUNCIA

A. La institución, como es evidente, tiene por ley la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones cualquier situación posiblemente constitutiva de delito, conforme al protocolo del presente Modelo de Prevención, detección y denuncia, con un plazo máximo de 24 horas desde que tiene conocimiento de los hechos.

Para estos efectos, teniendo presente la necesidad de existencia de canales comunicacionales y de gestión para cumplir con esta obligación legal, la institución cuenta con un formulario de denuncia, que está disponible en la oficina de administración de la institución, que facilita precisamente la formulación de la denuncia, identificando al denunciante, al denunciado, testigos y relato del mismo para el hecho denunciado. La persona denunciante recibirá una copia con fecha y timbre de recepción. La denuncia siempre es revisada por el abogado de la Institución.

En este sentido, la Institución cuenta con un abogado en el equipo de trabajo desde el año 2017 de manera persistente. Él recibe y analiza de las denuncias, comunica la situación jurídica de las denuncias, se hace cargo de la formulación y seguimiento de las denuncias, y ejerce el patrocinio en las denuncias o querrelas para casos penales o de familia según corresponda.

DETECCIÓN DE DELITOS Y ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

1. En todas las labores a cargo de la institución, se adopta especial cuidado y atención en la detección de delitos que afecten a niños, niñas y adolescentes. Para ello, se está a todo tipo de signos o señales, verbales o no verbales, que pudieran dar cuenta de situaciones lesivas de derechos, especialmente en la esfera de la sexualidad. Ocurrida la detección, se activa inmediatamente el protocolo conforme a las normas y criterios que se señalan a continuación
2. Se levanta un acta con toda la información de que se disponga, incluyendo un relato de los hechos, identificación de los presuntos responsables, época en que ocurrieron los hechos y, en general, cualquier dato que se estime relevante para dar sustento a la denuncia ante las instituciones correspondientes. La finalidad del acta consiste en servir como antecedente documental a la denuncia que se efectúe, debiendo entregar copia de la misma a la autoridad competente.
3. Se da estricto cumplimiento al principio de confidencialidad desde el mismo momento en que se toma conocimiento de los hechos. En consecuencia, quien los detecta se limita a detectar, suscribir el acta y comunicar ésta al Director o Directora, en caso de que no sea éste o ésta quien la haya suscrito, no pudiendo revelar antecedente alguno a otras personas, internas o externas a la institución.
4. El Director o Directora efectúa la denuncia correspondiente. En caso de que el denunciado sea el mismo Director o Directora, el segundo funcionario más antiguo está a cargo de la denuncia.

5. Suscrita el acta señalada, se procede a efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Juzgado de Garantía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tiene conocimiento de los hechos.
6. No se efectúa calificación jurídica alguna de los hechos que se denuncian.
7. En ningún caso se cita ni se pide testimonio adicional a los niños, niñas o adolescentes que aparezcan como víctimas. La información que de ellos o ellas se acompaña, se limita a la que espontáneamente hayan revelado en el marco de las labores que realice la institución.
8. En caso de no poder recopilar antecedentes que se estimen necesarios para acompañar a la denuncia, se menciona tal circunstancia en el acta y en la denuncia misma, señalando de manera precisa a qué información puede acudir el Ministerio Público durante la investigación (ej.: documentos, identidad de testigos, grabaciones de video, etc.)
9. El director, además, incorpora la información a través del módulo correspondiente de Senainfo.
10. Cuando corresponda, se solicita el RUC correspondiente a la causa que se inicia

Se utiliza el siguiente protocolo de detección y denuncia de delitos como instrumento uniformado:

PROTOCOLO DE DETECCIÓN Y DENUNCIA DE DELITOS.

1. El protocolo que se establece en los puntos siguientes se aplica a hechos distintos de los que originaron la intervención de los niños, niñas o adolescentes en la institución.
2. Se activa el protocolo cada vez que se detecte el acaecimiento de hechos eventualmente constitutivos de delito, con independencia de la persona a quien se pueda atribuir la comisión de los hechos, en un plazo máximo de 24 horas una vez dados a conocer los hechos. Por lo tanto, se procede conforme al mismo, ya sea que el eventual responsable sea una persona que tenga participación en la institución, o ya sea que se trate de alguien ajeno a la misma.
3. Lo anterior tiene como excepción el delito de secuestro. En tal caso, se da aviso en forma inmediata y urgente a las policías de dicha situación, para activar los protocolos de búsquedas de menores a nivel nacional.
4. Se aplica el protocolo con independencia del lugar en que hayan ocurrido los hechos, la época en que hubiesen acaecido, y la entidad o gravedad que, a primera apreciación, tengan los mismos.
5. El procedimiento en que consiste el protocolo tiene el carácter de urgente y sumario, con el fin de cumplir con el deber de denuncia dentro del plazo legal.

ACTUACIONES POSTERIORES A LA DENUNCIA.

1. Una vez efectuada la denuncia, se adoptan todas las medidas necesarias para proteger a la víctima. En caso de estimarse imperioso para la protección de la misma, se solicita las medidas cautelares por conducto del Ministerio Público o del Juzgado de Garantía que se encuentre conociendo del asunto.

2. Se puede modificar el curso de eventuales intervenciones a las que se haya estado sometiendo a la víctima, a criterio de los profesionales involucrados, con el fin de efectuar un debido abordaje psicológico y social del asunto.

3. En caso de que el presunto responsable de los hechos sea parte del personal de la institución, se procede conforme a la normativa contractual que le sea aplicable, procurando siempre evitar que tenga contacto con la víctima, separándolo de sus funciones si fuere necesario, o derivándolo a otras labores. Se establece en los contratos de trabajo la posibilidad de estas separaciones o derivaciones, con el fin de no incurrir en vulneración de derechos de carácter laboral.

B. Se incluye en los nuevos contratos de trabajo el compromiso irrenunciable de realizar las denuncias, conforme al punto anterior. En caso de trabajadores que ya se encuentren contratados, dicho compromiso se incluye en la relación laboral a través de un anexo de contrato de trabajo.

C. De igual manera, la institución tiene disponible al público un libro de sugerencias con el fin de poder tomar conocimiento de situaciones que eventualmente ameriten la realización de denuncias. En dicho libro se plasman las denuncias en forma anónima, razón por la cual, este es revisado todos los días por el Director o Directora de la Institución, resguardando siempre la confidencialidad.

V.6 Comisión de Ética

1. En el caso de ser requerido por el personal o estimarse necesario en el marco de un procedimiento posterior a una denuncia, se conforma un comité de ética el cual está compuesto por tres funcionarios elegidos por mayoría simple, quienes se rotarán en caso de

que el comité se forme más de una vez en el año. En el contexto de un procedimiento de denuncia, la conformación del Comité de Ética puede ser requerida por el Director o Directora o el Comité de Prevención del Delito.

2. El Comité sólo tendrá el carácter de consultivo y su composición es temporal.

V.7. Canales de información

1. Toda actividad, labor o programa de prevención que esta a cargo de la institución, está centrada en el fortalecimiento de los factores que pueden proteger y ayudar a construir positivamente la personalidad de los niños, niñas y adolescentes, a pesar de las situaciones adversas que puedan ocurrirles. En particular, se promueve, en el marco de las intervenciones que se encuentran en curso, el conocimiento, según la edad de los individuos y en la medida que ello sea posible, de las nociones sobre sexualidad que les permitan detectar situaciones irregulares en el trato con los adultos.

2. La institución desarrolla instancias de diálogo cooperativo entre los distintos profesionales que intervienen en su quehacer, en la temática específica de la sexualidad y la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes en dicho ámbito, con el fin de promover una constante autocrítica del proceder de sus miembros.

3. En toda intervención que está a cargo de la institución, se prioriza el fomento de la autoestima y concepción positiva de sí mismos de los niños, niñas y adolescentes. Ello, con el fin de que desarrollen la posibilidad de poner límites en sus relaciones con personas que tengan una posición de superioridad respecto de ellos.

4. Cuando el contexto social del niños, niñas y adolescentes lo permita, se fomenta la capacidad de indagar en la vida espiritual y/o la fe religiosa que se le haya inculcado antes del ingreso a la institución, con el fin de otorgar adecuados soportes ante situaciones de riesgo de vulneración. Ello, además, con la finalidad de promover una constante crítica acerca de los valores que se practican en su entorno.

5. Al interior del recinto se estimula el establecimiento de un ambiente protector, siempre atendiendo a la opinión de los niños, niñas y adolescentes en cuanto a qué sectores les parecen cómodos para las intervenciones de las que son parte.

6. Todo el quehacer de la institución se orienta al desarrollo y fortalecimiento de aptitudes y el sentimiento de tener algún control sobre la propia vida. Esto les permite tener certeza sobre cómo actuar frente a situaciones complejas y entender que son parte de la vida. Siempre que sea posible, se implementan talleres para desarrollar estas capacidades, de manera tal de entregar herramientas a los niños, niñas y adolescentes que les permite denunciar y protegerse ante un eventual abuso, dando la confianza y espacio para que, incluso, puedan ser oídos por la dirección en caso de ser necesario.

7. Existe un diario mural con la información de talleres, actividades recreativas que están disponibles en la comunidad o barrio, y consejos o cápsulas educativas donde se informa respecto a las formas de autocuidado, canales de ayuda, formas de denuncia, etc., con el objeto de prevenir delitos que afecten la vida, salud, integridad, libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes y del uso correcto de recursos públicos.

8. La institución tiene como objetivo su vinculación con el entorno donde desarrolle sus labores, de manera tal que promueve que los niños, niñas y adolescentes a su cargo se inserten en el mismo medio, desarrollando sus aptitudes de socialización y relación con personas de distintas edades.

V.8. Supervisión y evaluación:

1. Los equipos de trabajo orientan sus planes de trabajo de manera tal que se permite abordar dos áreas: por una parte, la promoción, difusión y conocimiento de la salud sexual y mental de los niños, niñas y adolescentes; y, por otro lado, el autocuidado para el mismo equipo técnico e capacitaciones instruyendo en el uso correcto de recursos públicos. El Director o Directora vela por que los niños, niñas y adolescentes y el equipo se sientan en un espacio de confianza y un entorno laboral que reduzca la posibilidad de ocurrencia de situaciones trasgresoras.

2. Se implementa una capacitación anual para informar el procedimiento y protocolos de acción en los casos de la Ley N° 21.103, así como sus actualizaciones. Esto, con el objetivo principal de fomentar la concientización sobre los delitos que en tal ley se establecen, y de que los funcionarios desarrollen las habilidades necesarias para su pronta detección y prevención para con sus pares, activando los protocolos de emergencia.

3. Se adopta como política permanente en la institución, el acompañamiento supervisado en cada intervención, de manera tal de reducir espacios donde puedan ocurrir vulneraciones y/o delitos al interior de esta.

4. Una vez al año se efectúa una jornada de trabajo con el objeto de evaluar el presente Modelo de Prevención, detección y denuncia, así como su aplicación y recomendaciones. En este espacio, además, se incorpora la actualización de la normativa vigente y aplicable, adecuando el presente Modelo de Prevención del delito a ellas y a las necesidades de la Institución y de los niños, niñas y adolescentes.